

Competición: CAMPEONATO DE LIGA SENIOR MASCULINO
Encuentro: UNIVERSITARIO – UNION NORTE
Fecha: 01/12/2024

En Gijón a 04 de diciembre de 2024. El Juez Único de Disciplina Deportiva en el ejercicio de sus competencias disciplinarias atribuidas por los arts. 7.h) y 61 de los Estatutos de la Federación de Rugby del Principado de Asturias, ha tomado la siguiente decisión:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha uno de diciembre de dos mil veinticuatro, se recibe acta del partido celebrado entre el Universitario y el Unión Norte, del Campeonato de Liga Norte senior masculino el pasado 01 de diciembre de dos mil veinticuatro, en el que se recoge que: *“TR al jugador 19 de la Unión. En un ruck el jugador golpea en la cara de un contrario con la mano abierta. El jugador contrario puede continuar el partido sin problemas. Tras el encuentro el agresor acude para disculparse ante mi y el equipo rival.”.*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- El artículo 89 del Reglamento establece que: *“... Agredir a otro jugador con puño, golpear con mano o brazo ... tendrán la consideración de Falta Leve 1 y sus autores podrán ser sancionados con de uno (1) a tres (3) partidos de suspensión de licencia federativa.”*

También establece que: “ Cuando la sanción permita la posibilidad de suspensión por número de partidos o por tiempo, el órgano disciplinario optará por la suspensión por número de partidos, salvo que no fuere posible aplicar este criterio al jugador sancionado, en cuyo caso se aplicará por tiempo.”

El artículo 108 del Reglamento establece que: *“Los órganos disciplinarios podrán, en el ejercicio de su función, aplicar la sanción atendiendo a las circunstancias y naturaleza de los hechos, personalidad del responsable y concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes.”*

Con respecto a la valoración de los hechos, parece clara la comisión de la falta a tenor de lo expresado en el acta arbitral. A la hora de graduar la sanción, a juicio del Juzgador hay que tener en consideración el no resultado de lesión y el arrepentimiento expresado por el jugador, lo que conduciría a la aplicación de la sanción en grado mínimo.

DECIDE

PRIMERO.- Sancionar al jugador del Unión Norte , Solorzano Manchón, Juan Carlos, con número de licencia 0600115, con un (1) partido de suspensión de licencia federativa.

SEGUNDO.- Registrar la presente Resolución y notificar a los interesados, haciéndoles saber que frente a la misma y de conformidad con el artículo 61 de los Estatutos de la Federación de Rugby del Principado de Asturias y el artículo 20.1 del Decreto 23/2002 de 21 de febrero de la Consejería de Educación y Cultura por el que se aprueba el Reglamento del Comité Asturiano de Disciplina Deportiva, se podrá interponer recurso ante el Comité de Apelación de la Federación de Rugby del Principado de Asturias en un plazo de diez días hábiles a partir del siguiente a la notificación de la presente Resolución.

Fdo. – EL JUEZ ÚNICO DE DISCIPLINA DEPORTIVA FRPA